

DERECHOS REALES EN NUESTRO DERECHO POSITIVO

El Código Civil del Estado de Coahuila está dividido en ocho libros y el cuarto de ellos es la base de estudio en el presente curso, denominado precisamente de los bienes, de los derechos reales y de la posesión.

Como se mencionó anteriormente, el artículo 1278 de dicho ordenamiento define con claridad qué se entiende por derecho real, y toma precisamente los conceptos arriba expuestos; ahora bien, es justamente el título tercero el que hace alusión a las diferentes clases de derechos reales y así encontramos distintos capítulos como son:

Capítulo primero el de la propiedad.

Capítulo segundo del usufructo.

Capítulo tercero del uso y la habitación.

Capítulo cuarto de las servidumbres y

Capítulo quinto del derecho de superficie.

Por su parte, el artículo 1279 del mismo ordenamiento establece en lo que aquí interesa que el número de derechos reales es limitativo; consecuentemente no pueden existir otros derechos reales que no sean los específicamente previstos por la ley.

Esto es, opera en nuestro sistema jurídico legal la teoría de los números clausus a diferencia de números apertus; en efecto, cuando no se admite la creación de nuevos derechos fuera de la lista legal como sucede en los derechos reales, que no hay más de los que se han señalado anteriormente, hablamos entonces de numerus clausus.

En cambio los números apertus es el sistema que permite que se admita, en su caso, la posibilidad de crear (en este caso) un nuevo derecho real; situación esta última que precisamente a la luz del Artículo 1279 ya mencionado tenemos que esto no es factible.

Referencias:

Ibarrola D. Antonio, "Cosas y sucesiones" 15º Ed. México 2007 Edit. Porrúa... 1-5, 7, 9-20,22, 24, 25, 61, 84, 885-902.

Artículos 2487, 1273-1276, 1278-1301, 2199, 2200, 2201, 2798, 2817 y 2818 del Código Civil de Coahuila.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 27.